



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Tres requerimientos relativos a los salarios de los trabajadores de base; a decir, remuneración salarial, horas extras y el listado del personal adscrito.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Iztacalco, por conducto de la Dirección de Capital Humano, informó de la remuneración de sólo uno de los niveles de puesto de interés del particular, remitió una liga electrónica para consulta del personal adscrito y orientó al particular a presentar su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar la respuesta de la Alcaldía Iztacalco para el efecto de que:

- Realice una manifestación expresa sobre la remuneración salarial y horas extras que reciben los trabajadores de base, de todos los niveles de interés del particular .
- Entregue el listado de personal de base de todos los niveles de interés del particular, con las precisiones hechas en la solicitud.
- Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta de la remuneración de los servidores públicos de base de la Alcaldía Iztacalco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2374/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El quince de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074521000077** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

Solicitud:

“Solicito me proporcionen los sueldos brutos y netos de un trabajador de base desglosando uno por uno desde nivel 469, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Asimismo requiero la cantidad monetaria que se paga por hora extra y guardia a un trabajador de base desglosando uno por uno de acuerdo a los niveles 469, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Asimismo requiero me proporcionen un listado del personal de base que contenga el nombre, nivel, sueldo bruto y neto, así como la fecha de alta ante el SIDEN o SUN.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través de oficio AIZT-DCH/0361/2021, de fecha 28 de octubre de dos mil veintiuno, la Directora de Capital Humano dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud SISAÍ de acceso a la información pública número de folio 092074521000077, en la que se requiere



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

[Se reproduce la solicitud]

Respuesta:

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la Solicitud No. 092074521000077, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, se pronuncia de acuerdo a lo manifestado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Registro y movimientos, a través de su similar, AIZT-UDRM/ 088 /2021, en el cual informa lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

"Solicito me proporcionen los sueldos brutos y netos de un trabajador de base glosando uno por uno desde nivel 469, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19."...(sic)

RESPUESTA:

La Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa que por lo que hace al sueldo bruto mensual de un trabajador de base con un nivel salarial 469 es de \$3,632.00, así mismo se informa que el salario neto de cada trabajador es de acuerdo a sus deducciones y percepciones.

Por lo que respecta a los niveles "8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19" (sic) como literalmente son requeridos por el peticionario, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos de esta área a mi cargo, no se localizo información alguna referente a los niveles solicitados.

CUESTIONAMIENTO:

..."Asimismo requiero la cantidad monetaria que se paga por hora extra y guardia a un trabajador de base desglosando uno por uno de acuerdo a los niveles 469, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. "... (sic)

RESPUESTA:

La Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa que por lo que hace a la cantidad monetaria que se paga por hora extra y guardia a un trabajador de base con un nivel salarial 469 se pagará con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

En ese tenor, se informa que el tiempo extraordinario se remunera siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito Federal vigentes y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada.

Por lo que respecta a los niveles "8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19" (sic) como literalmente son requeridos por el peticionario, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos de esta área a mi cargo, no se localizo información alguna referente a los niveles solicitados.

CUESTIONAMIENTO:

... "Asimismo requiero que me proporcionen un listado del personal de base que contenga el nombre, nivel, sueldo bruto y neto, así como la fecha de alta ante el SIDEN o SUN."(sic).

RESPUESTA:

La Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al peticionario que la información requerida se encuentra publicada en la página de la alcaldía Iztacalco en el Apartado de Transparencia dentro del **Artículo 121 Fracción IX**, en el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

En el cual podrá consultar el listado del personal de este Sujeto Obligado, el cual contiene: nombre, nivel salarial y sueldo bruto y neto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 que a la letra dice:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días"

Así mismo, por lo que respecta a "**la fecha de alta ante el SIDEN o SUN.**"(sic) esta Dirección de Capital Humano, sugiere al peticionario dirigir este cuestionamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a sus facultades y atribuciones; ubicada en Plaza de la Constitución No. 1 Planta Baja Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06080 Ciudad de México, cuya Titular de la Unidad de Transparencia Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid, correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx, Teléfono 53458000 ext. 1384, 1599. Lo anterior con fundamento en el Art. 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

El sujeto obligado adjunto la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AIZT-SESPA/0109/2021 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...
En atención a la solicitud vía **SISAI No. 092074521000077**, envío a usted la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT- DCH/0361 /2021**.
...” (sic)

III. Recurso de revisión. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En relación al cuestionamiento 1. Solicite se me proporcionará el sueldo bruto y neto de acuerdo a los niveles de puestos, sin embargo no tuvieron ni la intención de proporcionar la información de acuerdo a los niveles de puesto con los que cuenta la Alcaldía.

Asimismo en el segundo cuestionamiento también eluden el señalar las cantidades que se les paga por hora extra y guardia, lo cual saben el monto que se les paga y no lo señalan y no tienen la intención de proporcionar información.

En cuestionamiento 3. El listado que solicite no me lo proporcionan, ya que yo lo estoy requiriendo como lo arroja el sistema SUN al que hago referencia del cual la Alcaldía tiene acceso al mismo para realizar cualquier movimiento relacionado con el personal de estructura, base y hasta nómina 8, me orientan a la Secretaria de Administración y Finanzas sabiendo que ellos no me proporcionarán la información toda vez que quien genera y administra la información es la Alcaldía, por lo que es importante señalar que la información que se encuentra en el artículo 121 fracción IX está mal y todavía tienen la proclividad de direccionarme a una información que no es veraz, por tal motivo Instituto de Transparencia deberían realizar una verificación a dicho artículo y fracción.” (Sic)

IV. Turno. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2374/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2374/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. Las partes no exhibieron pruebas no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

VII. Cierre. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular realizó tres requerimientos relativos a los salarios de los trabajadores de base; a decir, los siguientes:

- Sueldos brutos y netos de un trabajador de base, desglosado por nivel salarial 469, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Cantidad monetaria que se paga por hora extra y guardia a un trabajador de base, desglosado por los niveles salariales anteriormente señalados.
- Listado de personal de base que contenga nombre, nivel salarial, sueldo bruto y neto; así como la fecha ante el SIDEN o SUN.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Iztacalco, por conducto de la Dirección de Capital Humano, señaló lo siguiente:

- Que el sueldo bruto mensual de un trabajador de base con un nivel salarial 469, es de \$3,632.00 y que el salario neto de cada trabajador es de acuerdo a sus deducciones y percepciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

- Que no localizó información relativa a los niveles 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Que, por lo que respecta a la cantidad monetaria que se paga por hora extra y guardia a un trabajador de base con un nivel salarial 469 se pagará con un por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria, el cual se remunera siempre y cuando excedan las jornadas laborales normales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito Federal vigentes y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada.
- Respecto al listado del personal de base, señaló que éste se encuentra publicado en la página del sujeto obligado, en el apartado de Transparencia dentro del artículo 121, fracción IX, por lo que entregó el vínculo electrónico correspondiente.
- Respecto a la fecha de alta de los servidores públicos ante el SIDEN o SUN, orientó al particular a presentar la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y señaló medularmente lo siguiente:

- Que no le proporcionaron la información de los sueldos brutos y netos por nivel de puesto.
- Que no le informaron las cantidades que se le paga por hora extra y guardia al personal de base.
- Que la información que se encuentra en el artículo 121, fracción IX carece de veracidad, por lo que solicitó a este Instituto realizar una verificación a dicho artículo y fracción.
- Que la información solicitada es requerida como se encuentra en el sistema SUN, al cual tiene acceso la Alcaldía.

d) Alegatos. La parte recurrente y el sujeto obligado no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Relativo a la inconformidad señalada por el particular, respecto de los sueldos brutos y netos por nivel de puesto, es importante destacar que el sujeto obligado únicamente se manifestó por uno de los niveles de interés; no obstante, de conformidad con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal³, será responsabilidad de los titulares de las áreas de recursos humanos de las Delegaciones en lo que respecta al procesamiento de su nómina en el SIDEN, una vez recibidas sus claves de adscripción, tramitar ante la SF, los cambios en su estructura programática presupuestal e informar a la DGADP, en los formatos emitidos para tal efecto.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Disponible para su consulta en:
https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14//otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

En esta línea y, con relación a la fecha de alta de los servidores públicos Sistema Unificado de Nóminal, la Alcaldía Iztacalco orientó al particular para el efecto de que presente su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que es procedente verificar si efectivamente dicho Sujeto Obligado tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado.

Al respecto, se realizó una revisión a las atribuciones de la Secretaría de la Administración y Finanzas conforme a la normativa que lo rige, encontrándose lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

...

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

...

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

...

XIX. Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación del programa de apoyo al salario, descuento vía nómina, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos;

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

...

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

De la normativa antes transcrita se advierte que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente lo relativo a la planeación, instrumentación y emisión de normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, así como la expedición de nombramientos de personal de dicha Administración, **aunque con excepción de las entidades y alcaldías.**

De igual forma, conforme a la estructura orgánica de la Secretaría en comento, se observa que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal tienen atribuciones en materia del **Sistema Único de Nómina**, referido por el propio recurrente, razón por la cual **se concluye que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado**, tal como lo indicó la Alcaldía Iztacalco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

Pese a lo anterior, es necesario verificar si el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho respecto de la orientación realizada al solicitante, sobre esto, es oportuno tener presente lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, **la Alcaldía Iztacalco fue omisa en actuar conforme a los preceptos normativos antes invocados pues no remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Por otra parte, si bien el agravio formulado por la parte recurrente es tendiente a desvirtuar la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado al señalar que este tiene acceso al Sistema Unificado de Nóminas para proporcionar la información solicitada de su demarcación; no obstante, de una lectura integral a los documentales proporcionadas como respuesta, se advierte que la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco informó que lo solicitado, por lo que respecta a la Alcaldía, está disponible en su portal de internet, proporcionando la siguiente liga electrónica:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

En ese sentido, se advierte una competencia concurrente entre la Alcaldía Iztacalco y la Secretaría de Administración y Finanzas para conocer sobre la materia de lo petitionado; corresponde ahora verificar si todas las áreas competentes del Sujeto Obligado se pronunciaron sobre lo solicitado, conforme a lo dispuesto por su Manual Administrativo⁴:

“[...]”

Dirección General de Administración

**Dirección de Capital Humano
Funciones Básicas**

⁴ Disponible para su consulta en:
http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/depds/art_121/iii/MANUAL-ADMINISTRATIVO-2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

Difundir las normas y lineamientos establecidos en las áreas para el reclutamiento y contratación de personal, así como la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración del personal

Establecer relación con los representantes sindicales y áreas operativas de la alcaldía, a fin de dar atención a sus solicitudes; de acuerdo con los lineamientos y la normatividad aplicable.

Integrar el Proyecto Anual de Presupuesto de servicios personales de la Alcaldía para presentarlo a su superior jerárquico, y una vez aprobado y para informar los avances programáticos presupuestales y físicos de manera mensual.

Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos
Funciones Básicas:

Reportar las afectaciones presupuestales originadas por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales y las que forman parte de la Alcaldía para la elaboración de informes de control.

Realizar los reportes de costos de la nómina real pagada para conciliar las cifras generadas por movimientos, conceptos y prestaciones aplicadas en diferentes periodos de pago, con los de las cifras de control generados por la incorporación y/o ajuste de movimientos y conceptos aplicados en la quincena.

Realizar la generación de las cifras para la conciliación institucional de nómina con la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina del Gobierno de la Ciudad de México.

Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos
Funciones Básicas:

Gestionar ante la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina del Gobierno del Distrito Federal, todos los movimientos del personal de la Alcaldía Iztacalco para cumplir conforme a la normatividad vigente.

Realizar las afectaciones en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) correspondientes al documento múltiple de incidencias del personal de base de la Alcaldía para cumplir conforme a la normatividad vigente.

[...]"

De lo antes transcrito, se advierte que existen diversas áreas adscritas a la **Dirección General de Administración** que cuentan con las funciones suficientes para dar atención a lo solicitado, no obstante, de dichas áreas sólo se pronunció la **Dirección de Capital Humano** faltando el pronunciamiento, cuando menos, de las siguientes áreas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

- a. Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos.
- b. Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos.

Motivo por el cual se advierte que **el Sujeto Obligado fue omiso en agotar la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuentan con las atribuciones suficientes** para conocer de la materia de la solicitud, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco.

Una vez verificado lo anterior, se estima oportuno realizar algunas presiones en torno a la naturaleza y alcances del derecho humano de acceso a la información pública.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, **es pública**, pero que podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** establece en su artículo 2 que **toda la información generada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, y **accesible a cualquier persona**.

En términos del artículo 3 el derecho humano en análisis comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en el supuesto de que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona**, la que sólo podrá ser



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que la propia Ley de la materia establece.

Los particulares que soliciten información pública, según el **artículo 7** del ordenamiento en cita, tienen derecho a elegir que esta les **sea proporcionada de forma verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, cuando la misma ya se encuentre digitalizada. Cuando la información no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

Conforme al artículo 219 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados **tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, pero **esa obligación no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Lo antes precisado ha sido confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través del siguiente criterio orientador número 03/17:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Cuando la información solicitada ya obra en formatos electrónicos, los sujetos obligados tienen la información de informar a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir esa información, así lo dispone el **artículo 209** de la Ley de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Continuando con el análisis de la información proporcionada y en virtud de que la Alcaldía Iztacalco señaló que la información relativa al listado del personal adscrito a dicho sujeto obligado está disponible para su consulta en una liga electrónica, este Órgano Garante procedió a la apertura de ese vínculo obteniendo el siguiente resultado:



404

Componente no encontrado.

[← Go Back Home](#)

Se destaca el mensaje “*Componente no encontrado*” y que el enlace proporcionado no permite la consulta de la información solicitada, máxime que el Sujeto Obligado no explicó a la hoy parte recurrente la forma en que puede acceder a la información, paso a paso, en los términos que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia, o, en su caso, un vínculo electrónico funcional que redirija directamente a la información solicitada para su consulta, incumpliendo el deber legal que el citado precepto le impone.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

Por lo anterior, **el agravio formulado** por la parte recurrente relativo a la información relativa a la licitación deviene **fundado**; en este sentido, se dejan a salvo los derechos a la persona recurrente para que pueda interponer la denuncia ante un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Iztacalco** para el efecto de que:

- Realice una manifestación expresa sobre la remuneración salarial y horas extras que reciben los trabajadores de base, de todos los niveles de interés del particular.
- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran conocer respecto de lo solicitado, entre las que no podrá omitirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, con el objeto de que entreguen el listado de personal de base de todos los niveles de interés del particular, con las precisiones hechas en la solicitud.
- Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizando todas las gestiones necesarias a fin de verificar que dicho Sujeto Obligado generó el folio electrónico correspondiente, el que también deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Iztacalco un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2374/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO